

Rad. 012.2020 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante. JAIME ANDRES GIRON MEDINA
Demandada. ANGELICA MARIA REYES RENGIFO

Constancia secretarial. A Despacho de la señora Juez, informando que las apoderadas judiciales dentro del término presentaron sustentación al recurso de apelación interpuesto en audiencia; asimismo, la apoderada del demandante y demandado en reconvención solicitó adición a la sentencia, dado que se omitió efectuar pronunciamiento sobre la regulación de visitas. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria.

PASA A JUEZ. 23 de abril de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 828

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. Revisada la causa, se advierte que la petitoria de **adición** presentada por la apoderada que representa la parte demandante y demanda en reconvención a efectos de emitir pronunciamiento frente a la regulación de visitas, resulta improcedente, en razón a que el Despacho actúo de cara al contenido del art. 389 del Estatuto Procesal que reza:

"(...) ARTÍCULO 389. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD O DE DIVORCIO. La sentencia que decrete la nulidad del matrimonio civil, el divorcio o la cesación de efectos civiles de matrimonio católico dispondrá:

- 1. A quién corresponde el cuidado de los hijos.*
- 2. La proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil.*
- 3. El monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro, si fuere el caso.*
- 4. A quién corresponde la patria potestad sobre los hijos no emancipados, cuando la causa del divorcio determine suspensión o pérdida de la misma, o si los hijos deben quedar bajo guarda.*
- 5. La condena al pago de los perjuicios a cargo del cónyuge que por su culpa hubiere dado lugar a la nulidad del vínculo, a favor del otro, si este lo hubiere solicitado.*
- 6. El envío de copia de las piezas conducentes del proceso a la autoridad competente, para que investigue los delitos que hayan podido cometerse por los cónyuges o por terceros al celebrarse el matrimonio, si antes no lo hubiere ordenado (...)"*

Por lo anterior y en atención al precepto normativo citado **no** hay lugar a emitir pronunciamiento frente a la regulación de visitas de los menores involucrados, situación que de paso valga decir fue conciliada por las partes a través de acta de conciliación suscrita el 21 de febrero de 2019 ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Javeriana.

ii. Notificar esta providencia, además de los estados electrónicos, a través de las cuentas electrónicas de las partes y abogados.

iii. Ejecutoriada esta decisión, proveer lo correspondiente a efectos de remitir las piezas procesales para que se desate el recurso de apelación presentado por las apoderadas judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832f1a927308ab93b86d8b20d7bf491307ea7ad35826e29d231d7010593c130a**

Documento generado en 24/04/2024 04:43:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>